Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de mayo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la recurrente pretende la revocatoria de la providencia que dispuso mantener la intimación efectuada oportunamente a cumplir con el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Aduce, en respaldo de su pedido, que no se encuentra alcanzada por dicha carga pues la queja fue interpuesta en defensa de sus honorarios profesionales, respecto de los cuales destaca su carácter laboral y alimentario. Añade que la intimación implica un evidente rigorismo formal al negársele el acceso a la jurisdicción en clara omisión de la letra y el sentido axiológico de la ley.

2°) Que los argumentos expresados por la recurrente no son atendibles en razón de que la obligación que impone el referido artículo de la normativa procesal solo cede respecto de las personas que están exentas de pagar sellado o tasa judicial, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas, esto es, de aquellos que se encuentran comprendidos en el art. 13 de la ley 23.898 y en las normas especiales que contemplan excepciones a tales tributos, inclusión que debe ser expresa e interpretada con criterio restrictivo (Fallos: 267:369; 317:159; 317:381; 319:161 y 319 :299, entre muchos otros), circunstancia que no se verifica en el caso.

3°) Que sobre el particular, cabe recordar que esta Corte ha establecido que la ley 23.898 no dispensa a los profesionales de dicha carga cuando se trata de una queja relativa a sus honorarios, a pesar de las connotaciones

atribuibles a su trabajo (conf. Fallos: 314:1027, considerando 2°, criterio reiterado en Fallos: 330:1528; 339:1203; 340:2000, entre otros).

Por ello, se desestima el planteo solicitado y se reitera la intimación a depositar, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **Jorge A. Aguirre, Celina del Rosario Aguirre y Cecilia González Zanoni, por su propio derecho.**